

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.862, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.862, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1960, se ha dictado, con fecha 18 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta, que admitió en el mismo con número doscientos cinco mil trescientos cincuenta y dos a la marca internacional «Ginsa», declaramos que dicha resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin validez y efecto la concesión de la referida marca y su registro; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.741, promovido por «American Home Products Corporation» contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.741, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Home Products Corporation» contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 5 de julio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa, promovido por la representación de «American Home Products Corporation», establecida en 22 East 40th Street, New York S. Y., Estados Unidos de América, debemos confirmar como confirmamos por ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Industria de diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por la que se denegó a dicha entidad la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y nueve «Chef Boy-Ab-Dee», para distinguir conservas carnes y alimentos enlatados, salsas y condimentos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.635, promovido por don Pedro Barcos Blasco y otro contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.635, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pedro, Barcos Blasco y otro contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 27 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso formulada por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Barcos Blasco y don Juan Díaz Gil contra Orden del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, confirmada por desestimación, a virtud de silencio administrativo, de la reposición contra ella interpuesta, y por las que se concedió el Modelo de Utilidad número ochenta y dos mil veintiseis, declarando tal Orden firme y subsistente como ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.130, promovido por «S. A. Bourjois» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.130, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Bourjois» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1961, se ha dictado, con fecha 12 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Bourjois, S. A.» contra resolución del Ministerio de Industria de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que denegó la inscripción en el Registro de las marcas internacionales números doscientos siete mil seiscientos ochenta y seis y doscientos siete mil seiscientos ochenta y siete, resolución que por ser contraria a derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.160, promovido por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.160, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1962, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de trece de enero de mil novecientos sesenta y dos, concesionaria del rólulo de establecimiento número cincuenta y ocho mil ciento tres, «Uniprex», a favor de don Primitivo y don José Luis Gay Muñoz, en Salamanca, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la resolución recurrida, así como la concesión de registro por ella otorgada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.473, promovido por el Ayuntamiento de Algete contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.473, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Ayuntamiento de Algete contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1962, se ha dictado, con fecha 4 de julio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Algete contra la Orden del Ministerio de Industria de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó a su vez el de alzada deducido por dicha Corporación local respecto a la resolución dictada el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve por la Dirección General de Minas y Combustibles, confirmando acuerdo de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid sobre concesión del permiso de investigación «Galdeano», número dos mil dieciocho para cincuenta y ocho pertenencias de cristal de roca y turmalinas en terrenos sitos en los términos municipales de Algete y San Sebastián de los Reyes, a favor de don José Roda Galdeano, y declaramos expresamente que la Orden ministerial recurrida es conforme a derecho, y como tal válida y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.468, promovido por «Unicolor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.468, interpuesto por «Unicolor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 4 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Unicolor, S. A.» contra resolución del Ministerio de Industria de tres de mayo de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro a la marca número doscientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro, denominada «Unicolor-Vac», resolución que por no ser conforme a

Derecho queda nula y sin ningún efecto; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.891 contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.891 interpuesto por «Ale, S. A.», ante el Tribunal Supremo, contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 27 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ale, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de febrero de 1961, que al estimar el recurso de reposición deducido por «Industrias Metálicas de Guipúzcoa, S. A.», concedió a esta firma el modelo de utilidad número 77.509 por una caja metálica aplicable que le había denegado por acuerdo anterior de 23 de julio de 1960, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo con posterioridad a la interposición del expresado recurso de reposición, incluida la resolución estimatoria y ordenamos se reponga dicho expediente al momento procesal que a la sazón mantenía para que se tramite y resuelva de nuevo con audiencia de los interesados en el mismo, a cuyo objeto será devuelto a la dependencia de origen, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.168, promovido por «Siemens & Halske, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.168, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Siemens & Halske, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 4 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Siemens & Halske Aktiengesellschaft», domiciliada en Munich, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta, por el que se concedió el registro de nombre comercial número treinta y seis mil novecientos ochenta, «Simos Española, S. A.» (SIESA), y de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno desestimatorio del recurso de reposición, y declaramos que los expresados acuerdos son contrarios a Derecho, por lo que se anulan y dejan sin efecto, así como el registro concedido; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»